

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la actualización del *Protocolo de Consulta de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes de la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana.*

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 20 de marzo de 1975 se aprobó la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
- II. El 27 de junio de 1987 se aprobó el Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales.
- III. El 13 de septiembre de 2007 se aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- IV. El 27 de junio de 2012, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la Sentencia relacionada con el caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs Ecuador, en la que se contemplan como parámetros a atender en consultas ciudadanas, que sean previas, culturalmente adecuadas, informadas y de buena fe.
- V. El 15 de abril de 2013, la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas.
- VI. El 4 de noviembre de 2015, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Tribunal Electoral) emitió su Jurisprudencia 37/2015 sobre la Consulta Previa a Comunidades Indígenas.

- VII.** El 14 de junio de 2016, la Asamblea General de las Organización de los Estados Americanos aprobó la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- VIII.** El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*”.
- IX.** El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- X.** El 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- XI.** El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- XII.** El 15 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General del Instituto Electoral), mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-005/2017, aprobó el *Protocolo de Consulta a los Pueblos y Barrios Originarios, así como a las Comunidades Indígenas Residentes sobre la división de las Circunscripciones en las demarcaciones territoriales en la Ciudad de México para el Proceso Electoral 2017-2018*.

- XIII.** El 28 de febrero de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-014/2019, aprobó el *Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana* (Protocolo de consulta).
- XIV.** Del 21 de junio al 4 de agosto de 2019 se llevó a cabo el Proceso de Consulta libre, previa e informada para la reforma constitucional y legal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos a través de Foros Regionales de Consulta, organizado por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI).
- XV.** El 9 de agosto de 2019 se publicó en el Diario Oficial la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante la cual se adiciona el apartado C al artículo 2° donde se señala:
- C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.*
- XVI.** El 12 de agosto de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación Ciudadana).
- XVII.** El 15 de agosto de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial el Sistema de Datos Personales de instancias representativas, autoridades tradicionales y población de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, que participen en las actividades organizadas por el Instituto Electoral.

- XVIII.** El 29 de noviembre de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-093/2019 aprobó el “*Documento Rector para la Determinación de las Circunscripciones en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, con las observaciones del Comité Técnico Circunscripciones 2020*” (Documento Rector).
- XIX.** El 20 de diciembre de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México (Ley de Derechos).
- XX.** El 31 de enero de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-015/2020 aprobó modificaciones al Documento Rector.
- XXI.** El 4 de febrero de 2020 las personas integrantes del Comité Técnico Circunscripciones 2020 presentaron el Plan de Trabajo ante representantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, el Tribunal de la Ciudad de México, la Secretaría de Pueblos y Barrios y Comunidades Indígenas Residentes del Gobierno de la Ciudad de México, del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral (INE).
- XXII.** El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el virus “SARS-CoV2” (COVID-19) era oficialmente una pandemia, toda vez que era un problema global y todos los países tendrían que poner de su parte para combatir la propagación del virus.
- XXIII.** El 13 de marzo de 2020 el Instituto Electoral integró una programación de asambleas comunitarias informativas y consultivas a realizarse en el período comprendido del 16 de marzo al 29 de abril en las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en coordinación con instancias representativas y

autoridades tradicionales de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México.

- XXIV.** El 17 de marzo de 2020 el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral con motivo del COVID-19, entre ellas ordenó la suspensión, hasta nuevo aviso, de las asambleas comunitarias para la delimitación de las Circunscripciones.
- XXV.** El 10 de abril de 2020 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos adoptó la Resolución 1/2020 ***“Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”*** la cual señala que nos enfrentamos a una emergencia sanitaria global sin precedentes ocasionada por la pandemia del virus que causa el COVID-19, ante la cual las medidas adoptadas por los Estados en la atención y contención del virus deben tener como centro el pleno respeto de los derechos humanos.
- XXVI.** El 14 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se estableció una estrategia para la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y se establecieron acciones extraordinarias.
- XXVII.** El 20 de mayo de 2020 se publicó en la página electrónica institucional del Gobierno de esta entidad federativa, el *“Plan gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México”*.
- XXVIII.** El 29 de mayo de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial el ***“SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO”***, los cuales tienen el objeto de regular,

entre otros aspectos, el semáforo epidemiológico, las medidas sanitarias y de protección por sector, así como la integración del Comité de Monitoreo.

- XXIX.** El 5 de junio de 2020 se publicaron en la Gaceta Oficial los Lineamientos de protección a la salud que deberán cumplir las oficinas de la Administración Pública de la Ciudad de México en el Marco del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México, cuyo objeto es establecer las medidas sanitarias que deberán implementarse al interior de las oficinas públicas, para proteger la salud de las personas servidoras públicas y de las personas que asistan a las mismas instalaciones.
- XXX.** El 15 de junio de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral emitió la Circular 39, a través de la cual se dio a conocer que continuarían suspendidos los términos y plazos legales de todos los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio competencia del Instituto Electoral y de las actividades institucionales precisadas en las Circulares 33, 34 y 36, hasta que se publique en la Gaceta Oficial la determinación del Comité de Monitoreo relativa a que el color del Semáforo Epidemiológico de esta entidad federativa se encontrara en amarillo, tal como se indica en los Lineamientos aprobados en el Sexto Acuerdo, referido en el antecedente XXVIII.
- XXXI.** El 19 de junio de 2020 el Consejo General del Instituto Electoral mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-036/2020 aprobó la Adenda al Documento Rector para la Determinación de las Circunscripciones en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, con motivo de la pandemia COVID-19, así como los Protocolos para la realización de Asambleas Comunitarias Presenciales y de Asambleas Comunitarias Virtuales como parte de sus respectivos anexos.
- XXXII.** El 30 de junio de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-046/2020, aprobó el Protocolo de seguridad para

reanudar la asistencia y actividad laboral presencial en las instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el marco del “Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad de la Ciudad de México 2020”.

- XXXIII.** El 2 de septiembre de 2020 la Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia recaída en el expediente SCM-JDC-126/2020 y acumulados y confirmada por la Sala Superior de ese órgano jurisdiccional el 8 de octubre del mismo año, en los recursos de reconsideración con número de expedientes SUP-REC-173/2020 Y ACUMULADOS, que determinó se utilizara la delimitación territorial de la Ciudad de México que fue implementada para la elección de las concejalías en el proceso electoral 2017-2018 y revocó el acuerdo IECM/ACU-CG-036/2020 y las asambleas comunitarias virtuales realizadas en Pueblos, Barrios y Comunidades.
- XXXIV.** El 20 de abril de 2021 se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados el Proyecto de Dictamen a la minuta de Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.
- XXXV.** El 28 de febrero de 2022, en su Segunda Sesión Ordinaria mediante Acuerdo COEG/13/2022, la COEG aprobó la actualización del *Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes de la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana*.

C o n s i d e r a n d o :

1. Que el artículo 1, párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección y que su

ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esa Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la referida Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opciones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2. Que el artículo 2, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Federal, establece que la Nación Mexicana es única e indivisible, con una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas; son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.
3. Que el artículo 2, apartado B, fracción IX, de la Constitución Federal señala que para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de consultar a los Pueblos Indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las identidades federativas de los Municipios y, cuando proceda, de las

demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

4. Que el artículo 2, apartado C de la Constitución Federal señala que reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores, en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Federal; 3, inciso h); 98, numerales 1 y 2 y 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 46, Apartado A, primer párrafo, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local y 31, 32 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones. Tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y el garantizar la realización de los Procesos Electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de Participación Ciudadana, conforme a la Ley de Participación.
6. Que el artículo 122, Apartado A, Numeral 1, segundo párrafo de la Constitución Federal señala que la Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución Federal.
7. Que el artículo 2, numeral 1 de la Constitución Local, reconoce que la Ciudad de México es intercultural, tiene composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural

sustentada en sus habitantes; en sus Pueblos y Barrios Originarios históricamente asentados en su territorio y en sus Comunidades Indígenas Residentes.

8. Que el artículo 4, Apartado A, numerales 1 y 2 de la Constitución Local, dispone que en la Ciudad de México las personas gozarán de los derechos humanos y las garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados e Instrumentos Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales; que los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo; y que tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.
9. Que el artículo 11, Apartado O de la Constitución Local, protege los derechos reconocidos a las personas de identidad indígena que habiten o estén en tránsito en la Ciudad de México. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para impedir la discriminación y garantizar el trato igualitario progresivo y culturalmente pertinente.
10. Que el artículo 25, Apartado A, numeral 6 de la Constitución Local señala que la Constitución reconoce el derecho de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes a ser consultadas en los términos de dicha Constitución y los Tratados Internacionales.
11. Que conforme al artículo 57, párrafo primero de la Constitución Local, dicha Constitución reconoce, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes. Las mujeres y los hombres que integran estas comunidades serán titulares de los derechos consagrados en dicho ordenamiento. En la Ciudad de México los sujetos de los derechos de los pueblos indígenas son los Pueblos y Barrios Originarios históricamente asentados en sus territorios y las Comunidades Indígenas Residentes. La Constitución Federal, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

y otros instrumentos jurídicos internacionales de los que México es parte serán de observancia obligatoria en la Ciudad de México.

- 12.** Que el artículo 58, numerales 2 y 3 de la Constitución Local, señalan que se entenderá por Pueblos y Barrios Originarios los que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de su colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; que las Comunidades Indígenas Residentes son una unidad social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en la Ciudad de México y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones y sus tradiciones; que se reconoce su derecho a la autoadscripción; y que la conciencia de su identidad colectiva e individual deberá ser criterio fundamental para determinar a los sujetos que se aplicarán las disposiciones en la materia contenidas en dicha Constitución.
- 13.** Que el artículo 59, apartado B, numeral 8, fracción II; C, numeral 1 y L, numeral 2 de la Constitución Local, señalan que para garantizar el ejercicio de la libre determinación y la autonomía de los Pueblos y Barrios Originarios se les reconoce, entre otras facultades, la de organizar las consultas en torno a las medidas legislativas, administrativas o de cualquier otro tipo susceptibles de afectación de sus derechos; se establece el deber de ser consultados por las autoridades del Poder Ejecutivo, del Congreso de la Ciudad y de las Alcaldías como una medida especial, antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles para salvaguardar sus derechos; y que esas consultas deberán ser de buena fe, de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, para obtener su consentimiento libre, previo e informado.

14. Que en términos del artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción I del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y de la Constitución Local, relativas a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía y de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios, y las comunidades indígenas todos ellos residentes de la Ciudad de México.
15. Que conforme a lo previsto en el artículo 2, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento, atendiendo los criterios gramatical, sistemático y funcional y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia y a los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
16. Que el artículo 10, sexto párrafo del Código reconoce el derecho de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes a ser consultadas en los términos de la Constitución Federal, los Tratados Internacionales y la Constitución Local.
17. Que en términos de los artículo 30 y 36, párrafo tercero, fracciones I, III, IV, IX y X párrafo tercero, inciso d) del Código, el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales en la Ciudad de México, conforme a la legislación aplicable, sus fines y acciones, entre otros, se orientan a: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones locales para renovar a los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, al Jefe de Gobierno y de las Alcaldías; contribuir al desarrollo y adecuado

funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones, y establece el derecho de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes como parte de su educación cívica a participar en la observación electoral y en los procesos de participación ciudadana, así como en la toma de decisiones públicas que afecten su desarrollo y entorno.

- 18.** Que según lo previsto en el artículo 37, fracciones I, III, V y VI del Código, el Instituto Electoral cuenta, entre otros órganos, con un Consejo General, los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas, así como con los respectivos Órganos Desconcentrados.
- 19.** Que según lo previsto en el artículo 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral es el Consejo General, integrado por una persona consejera que preside y seis personas consejeras electorales con derecho a voz y voto; También son integrantes de dicho órgano colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es secretaria del Consejo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local. Asimismo, participan como personas invitadas permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
- 20.** Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, disponen que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona consejera presidente; que dicho órgano colegiado asume sus determinaciones por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, de acuerdo a lo dispuesto en el Código; y que éstas determinaciones revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso, publicándose en la Gaceta Oficial cuando esté previsto en el Código u otros ordenamientos.

- 21.** Que el artículo 50, fracciones I, II, inciso d) y XIV del Código señala que, entre las atribuciones del Consejo General, se encuentran la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana; así como aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos, de acuerdo o de resolución que, respectivamente, propongan las Comisiones, los Comités, la Junta Administrativa, la presidencia del Consejo y las titularidades de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como la Contraloría Interna y, en su caso, ordenar el engrose que corresponda.
- 22.** Que en cumplimiento a lo previsto por los artículos 52 y 58, párrafo primero del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión o vigilancia del adecuado desarrollo de las actividades, acciones y proyectos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como las tareas específicas que haya determinado el Consejo General.
- 23.** Que el artículo 53, párrafo primero del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una o un consejero presidente y dos consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto. La Presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General.
- 24.** Que de acuerdo al artículo 96, fracciones I y II del Código, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización, entre otras, elaborar y proponer a la Comisión de Organización para su aprobación los anteproyectos de los Programas de Organización y de Geoestadística Electoral, así como instrumentar los mismos.

25. Que el artículo 362, párrafo cuarto del Código, señala que los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes tienen derecho a ser consultadas en los términos de la Constitución Local y los Tratados Internacionales.
26. Que el transitorio Octavo de la Ley de Participación Ciudadana señala que el uso de los mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa son de observancia general respecto de los derechos colectivos e individuales de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, se estará a lo dispuesto en lo establecido en la Ley reglamentaria de los artículos 57, 58 y 59 de la Constitución Local.
27. Que en la sentencia recaída en el expediente SCM-JDC-126/2020 y acumulados y confirmada por la Sala Superior de ese órgano jurisdiccional mediante la Sentencia del 8 de octubre del mismo año sobre los Recursos de Reconsideración sobre los expedientes SUP-REC-173/2020 Y ACUMULADOS, la Sala Regional Ciudad de México el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación menciona en el **“Apartado 7.2.3 Decisión de la Sala Regional” acerca del Protocolo de Consulta** lo siguiente:

*El lineamiento definido en el **Protocolo de Consulta** es coincidente con los criterios de este Tribunal Electoral, la Suprema Corte y diversos instrumentos internacionales expuestos en el marco normativo ya que el procedimiento de consulta debe ser apropiado para todas las partes involucradas de conformidad con sus propias tradiciones y contextualizarse a la cuestión sometida a consulta”.*

Énfasis añadido

Por su parte, en el apartado **“9. EFECTOS” de la Sentencia** señala que:

En congruencia con lo razonado, esta Sala Superior determina, a fin de dar certeza y seguridad jurídica, que el IECM deberá iniciar los trabajos de actualización de las circunscripciones de las demarcaciones territoriales, una vez que concluya el presente proceso electoral local 2020-2021, y la consulta respectiva a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas deberá desarrollarse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral. La consulta respectiva deberá realizarse con arreglo a los estándares fijados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de esta Sala Superior, a los que se ha hecho mención en la presente ejecutoria y, asimismo, deberá tener en consideración las condiciones prevalecientes de salubridad en ese momento.

Énfasis añadido

- 28.** Que el objetivo de la actualización del Protocolo de Consulta se relaciona con lo previsto en su apartado **“11. Mejora del proceso de consulta”** que señala.

*En la “Guía de buenas prácticas para la Consulta Previa en las Américas”, citado con anterioridad, se señala que no existe una “fórmula mágica” para organizar las consultas dirigidas a las representaciones y población con identidad indígena y se sugiere que el proceso de Consulta siempre sea **“mejorado, cambiado, revisado y supervisado”**.*

En este sentido, en el marco del Sistema de Gestión Electoral del Instituto Electoral, el área ejecutiva a cargo del diseño y elaboración del presente Protocolo, en coordinación con otras áreas

ejecutivas, técnicas y desconcentradas, identificará las áreas de oportunidad y mejora; en caso de haberlas, se actualizará el Protocolo y se presentará a la Comisión que corresponda en la fecha que ese órgano colegiado determine, a efecto de que dé inicio la ruta institucional de su aprobación.

Es importante que las áreas que participen en la mejora del Protocolo tomen en cuenta las observaciones, propuestas y sugerencias sobre el Protocolo que hayan formulado las representaciones y población indígena durante las asambleas comunitarias y, en su caso, las instituciones que fungieron como órgano (s) garante(s), acompañantes y observadoras del proceso de consulta.

Énfasis añadido

- 29.** Que se ha considerado la necesidad de armonizar el Protocolo de Consulta con la reforma al artículo 2º de la Constitución Federal de fecha 9 de agosto de 2019 mediante la cual se adiciona el Apartado C, respecto al reconocimiento de los pueblos y comunidades afro-mexicanas; la *Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México*, en particular con su “**TÍTULO CUARTO. DEBER DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA**”, y de la Resolución 1/2020 “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas” de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, adoptada el 10 de abril de 2020 en el contexto de la Pandemia por COVID-19.

Cabe señalar que, se solicitó se incluyeran aquellas observaciones presentadas por las Direcciones Distritales y representaciones de población indígena durante

las asambleas comunitarias, así como las formuladas por instituciones que fungieron como órgano (s) garante (s), acompañantes y observadoras del **Proceso de Consulta para la Determinación de las Circunscripciones en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021**, para formular observaciones y propuestas de innovación y/o mejora a los documento que se utilizaron en esa Consulta.

En ese sentido, con las observaciones y propuestas que se recibieron, se inició un proceso de análisis para su incorporación en el Protocolo de Consulta como parte del proceso de actualización. Dicha actividad permitirá la preparación de los documentos normativos para la actualización del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022, así como la planeación para la actualización de las Circunscripciones 2023.

30. Que el Consejo General del Instituto Electoral considera que la actualización del Protocolo de Consulta tiene como objetivo mejorar las condiciones y procedimientos que se desprenden de las disposiciones del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que establece el derecho de consulta y el consentimiento libre, previo e informado, respetando en todo momento el derecho a participar en la formulación de propuestas de mejora como los principales actores involucrados y de acuerdo al principio de progresividad que refiere el cumplimiento efectivo de los derechos humanos, tratándose de un proceso que establece metas de corto, mediano y largo plazo, y que debe implementarse cada vez de manera más adecuada. Es decir, requiere el diseño de planes para el mejoramiento en la aplicación y cumplimiento del derecho de consulta.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la actualización del *Protocolo de Consulta de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes de la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana*, que como Anexo Único, forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva notificar este Acuerdo a todas las áreas Ejecutivas y Técnicas, así como a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen las acciones necesarias para la atención y observancia de éste.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística para que, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo a la suficiencia presupuestal, realice acciones para que una versión ejecutiva del Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes en la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana sea traducida a las lenguas indígenas Náhuatl, Zapoteco, Otomí, Mixteco y Mazahua para efectos de difusión.

CUARTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo Único en los estrados electrónicos del Instituto Electoral, en la página de Internet www.iecm.mx, así como en los estrados de las oficinas centrales y de las 33 Direcciones Distritales del propio Instituto.

SEXTO. El presente Acuerdo y su Anexo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, el cuatro de marzo de dos mil veintidós, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Lic. Gustavo Uribe Robles
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Gustavo Uribe Robles
Certificado: 38000002F6127D0ED3F2B7BC140000000002F6
Sello Digital: nX38RARU5C6J5uPyHXK166RmSZbh1egEVHT0GHPcyuw=
Fecha de Firma: 04/03/2022 08:24:02 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: JSxPQoGGuie0q89z49xODvYywa3MYmd614I4y3kDITs=
Fecha de Firma: 04/03/2022 08:49:19 p. m.